



# Resolución Directoral



N° 4004-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 22 de agosto de 2024

**VISTO**, el memorando N° **3248-2024-GRSM/DRE-UGELSM/DIR**, de fecha **19 de agosto de 2024**, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, El informe N° **0010-2024-DRSM/DRE-UGELSM/DIR /OA/RR.HH/CJ** de fecha **09 de agosto de 2024**, que contiene la Resolución Directoral N° 1888-2023-GRSM-DRE UGEL SAN MARTIN de fecha 23 de mayo de 2023, sobre el pago de reintegro de **Subsidio por Luto**, recaído en el expediente N° **00300-2016-0-2208-JM-LA-01**, a favor de **Nancy VASQUEZ RUIZ DE CORDOVA** con DNI N° **21537305**, y demás documentos adjuntos, con un total de (05) folios útiles, y

## CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1. se establece declárese al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1888-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 23 de mayo de 2023, contiene un error material involuntario, **respecto al monto que le corresponde por concepto del pago de reintegro de Subsidio por Luto**, correspondiente a la demandante **Nancy VASQUEZ RUIZ DE CORDOVA**, con DNI N° **21537305**, específicamente de la Pág. N° 03 de la parte resolutive en el **Artículo Primero**, debiendo haberse consignado el monto **931.33 x 2 = 1,862.66** siendo lo correcto la suma **1,594.58**, realizando la suma total a favor de la demandante conforme los montos indicados en la resolución administrativa; se le adeuda la suma de **S/. 2,017.25** y no como indica **S/. 2,037.25** en consecuencia el monto de la resolución también varía.

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto el monto altera lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 1888-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 23 de mayo de 2023, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible la rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 *“Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento ni el sentido de la decisión”*. Asimismo, el numeral 212.2 *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.





# Resolución Directoral



N° 4004-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.**

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”.*

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2º del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: *“Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado”.*

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 1888-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 23 de mayo de 2023, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00300-2016-0-2208-JM-LA-01, por el concepto de corrección respecto al monto que le corresponde el pago de reintegro por Subsidio por Luto, correspondiente a la demandante **Nancy VASQUEZ RUIZ DE CORDOVA**, de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo-Tarapoto, que a continuación se detalla de la siguiente manera:**







# Resolución Directoral



N° 4004-2024-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

